

**DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL PROCESO DE
VALIDACIONES Y CONVALIDACIONES**

APROBADO POR:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 049 DE FECHA 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2020

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	14/09/2020	VERSIÓN	01	NÚMERO DE PÁGINAS	12
---------------------------------------	------------	---------	----	-------------------------	----

DEFINICIONES

1. **Modalidad de ingreso:** Forma en que el estudiante participa en el proceso de admisión de la Universidad Católica San Pablo. La modalidad de ingreso puede ser de la siguiente manera:
 - a) **Traslado Externo:** Modalidad de ingreso dirigido a evaluar a toda persona que, cursando actualmente estudios profesionales de Pregrado y Postgrado en otra universidad, desea concluirlos en la Universidad Católica San Pablo. En el caso de Pregrado debe haber completado setenta y dos (72) créditos y en el caso de Postgrado debe haber completado por lo menos un semestre académico.
 - b) **Graduados y Titulados:** Modalidad de ingreso en Pregrado dirigido a evaluar a toda persona que ha concluido estudios universitarios (mínimo grado académico de bachiller) o estudios técnicos con Institutos de Educación Superior con el que exista un convenio y quiera continuar estudios en la Universidad Católica San Pablo.
 - c) **Traslado Interno:** Modalidad de ingreso en Pregrado dirigido a estudiantes de la Universidad Católica San Pablo que deseen cambiar de escuela profesional y que han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado y en las presentes Disposiciones.
 - d) **Reingreso:** Modalidad de ingreso en Pregrado y Postgrado que permite a los estudiantes de la Universidad Católica San Pablo que se encuentren en estado Retirado o Separado presentarse nuevamente por el proceso de admisión ordinario o al proceso de admisión extraordinario para reingresantes.
2. **Traslado de Plan de Estudios:** Trámite mediante el cual un estudiante de Pregrado se traslada de un plan de estudios a otro, dentro de la misma escuela profesional.
3. **Reingresante:** Estudiante de Pregrado y Postgrado que se encuentra en estado Retirado o Separado y desea retomar sus estudios en la misma u otra escuela profesional de Pregrado o programa académico de Postgrado.
4. **Validación:** Es el acto por el cual se otorga validez a los estudios aprobados en Pregrado en la Universidad Católica San Pablo, cuando se realiza un traslado interno o reingreso o en Postgrado cuando se realiza un reingreso habiendo tres modalidades:

- a) **Validación por Equivalencia:** Es la validación basada en las equivalencias aprobadas y registradas por las escuelas profesionales o los programas académicos de Postgrado. La equivalencia a tomar en cuenta para el registro automático de la validación, es la que existe entre el curso que desea validar el estudiante con el curso que llevó en su ingreso anterior.
 - b) **Validación por Revisión de Sílabo:** Es la validación que requiere la evaluación del sílabo, realizada por el docente del curso, quien es asignado por la Dirección de Escuela Profesional o Coordinación del Programa Académico de Postgrado. Para que esta validación proceda, se debe cumplir con el 80% del contenido del curso.
 - c) **Validación Automática:** Es la validación de curso que, si bien no registra equivalencia, se puede registrar de manera automática por existir un cuadro de validaciones automáticas aprobado por la dirección de Escuela Profesional o Coordinación del Programa Académico de Postgrado.
5. **Convalidación:** Es la validez a los estudios aprobados en otras universidades en Pregrado y Postgrado. En el caso de Pregrado, se incluye también los estudios aprobados en Instituciones de Educación Superior con las que se tenga convenio o en programas organizados por centros de la Universidad Católica San Pablo, previa evaluación de Vicerrectorado Académico y Dirección de Departamento. En el caso de Postgrado, se incluye los estudios aprobados en diplomados de Postgrado, previa evaluación de la Dirección de la Escuela de Postgrado y Dirección de Departamento.
6. **Contenidos:** Contenido silábico del curso.
7. **Creditaje:** Valor atribuido a cada asignatura, de acuerdo al tiempo dedicado a ella y al tipo de trabajo desarrollado de acuerdo al Reglamento de Estudiantes de Pregrado.
8. **Evaluación de conocimientos o Examen de Suficiencia:** Evaluación que deberá rendir el estudiante de Pregrado para que el trámite de convalidación proceda de acuerdo a lo definido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado y en las presentes Disposiciones.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I: OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. La presente disposición tiene como objetivo determinar las condiciones necesarias que deben cumplir los estudiantes de Pregrado y Postgrado para el registro de validaciones y convalidaciones en la Universidad Católica San Pablo.

Artículo 2. El ámbito de aplicación de las presentes Disposiciones es a todos los trámites de validación y convalidación de cursos que realicen los estudiantes de Pregrado y Postgrado en sus diferentes modalidades.

TÍTULO II

NORMAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES PARA LA VALIDACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE CURSOS

Artículo 3. El estudiante que desee realizar un trámite de validación o convalidación de cursos debe registrar matrícula en la Universidad Católica San Pablo, de acuerdo a lo definido en el en el Reglamento de Estudiantes en el caso de los estudiantes de Pregrado y el Reglamento de Programas de Maestrías y Doctorados en el caso de los estudiantes de Postgrado.

Los estudiantes de Pregrado y Postgrado deben cumplir con las condiciones definidas en el Reglamento de Estudiantes y el Reglamento de Programas de Maestrías y Doctorados sobre convalidaciones, respectivamente.

Artículo 4. Para que los trámites de validación y convalidación sean válidos, adicionalmente se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobar el curso con nota igual o mayor a la nota aprobatoria definida en Pregrado y Postgrado.
- b) No registrar matrícula en el curso a validar o convalidar.
- c) No registrar nota en el curso a validar o a convalidar.
- d) Haber aprobado todos los prerrequisitos del curso a validar o convalidar que exige el plan de estudios.

Artículo 5. El trámite de validación y convalidación se realizará de acuerdo al procedimiento de Gestión de Validaciones y Convalidaciones y en los plazos establecidos por Registros Académicos y Archivo Central.

CAPÍTULO II

TRASLADO INTERNO EN PREGRADO

Artículo 6. Para que un estudiante pueda solicitar su traslado interno debe cumplir las siguientes condiciones de rendimiento académico para poder solicitar el trámite de traslado interno:

- a) Haber completado por lo menos treinta y seis (36) créditos.
- b) No tener cursos en tercera matrícula.
- c) Tener un promedio ponderado igual o mayor a 14 en el último semestre cursado por el estudiante.

Artículo 7. El trámite de Traslado interno se presentará una vez emitidos los consolidados del semestre regular, haciéndose efectivo para el siguiente semestre regular.

CAPÍTULO II

TRASLADO DE PLAN DE ESTUDIOS EN PREGRADO

Artículo 8. El traslado de plan de estudios puede ser de dos tipos:

- a) Traslado de plan de estudios por actualización
- b) Traslado de plan de estudios por reingreso

Artículo 9. El traslado de plan de estudios por actualización se realiza cuando el estudiante está en estado regular o de reserva y desea trasladarse del plan de estudios de la Escuela Profesional a la que pertenece al nuevo plan de estudios con el fin de tener acceso a los cursos que se dictan en dicho plan. Las condiciones para este traslado son las siguientes:

- a) El estudiante no debe tener cursos desaprobados al momento de presentar la solicitud para cumplir con las condiciones de buen rendimiento que exige la universidad.
- b) El estudiante debe firmar una carta de compromiso donde acepta que no puede regresar al plan de estudios anterior y que acepta los horarios y retrasos en la apertura de cursos del nuevo plan de estudios.
- c) Debe estar autorizado por el Director de Escuela Profesional y el Vicerrector Académico.
- d) Se realiza una vez una vez emitidos los consolidados del semestre regular, haciéndose efectivo para el siguiente semestre regular.

Artículo 10. El Traslado de plan de estudios por reingreso es aquel que realiza el estudiante reingresante debido a que ha sido separado por rendimiento o ha tomado la decisión de postular nuevamente e ingresa a un nuevo plan de estudios diferente al que tuvo en su anterior ingreso. Las condiciones para este traslado son las siguientes:

- a) El estudiante debe registrar en su ingreso anterior un semestre mayor al semestre en el que se encuentra el plan de estudios vigente.
- b) El plan de estudios al que desea pertenecer el estudiante se debe estar ofertando.
- c) Debe ser solicitado por el estudiante al momento de su reingreso a la universidad y debe ser validado por Registros Académicos y Archivo Central y aprobado por la Dirección de Escuela Profesional.
- d) El estudiante podrá presentar esta solicitud sólo al momento de su reingreso, por lo tanto, el estudiante no puede presentar esta solicitud si ya cuenta con avance curricular en el plan de estudios al que reingresó.
- e) El traslado de plan de estudios se manejará como un cambio en la ficha del estudiante que se realizará al momento de su matrícula como reingresante.

- f) El estudiante realiza el pago de los cursos a validar con las mismas condiciones de un reingreso y en los plazos establecidos para estudiantes reingresantes.
- g) El estudiante puede presentar la solicitud de cambio de plan de estudios siempre y cuando esté dentro de los plazos establecidos para matrículas o modificatoria de matrículas.

CAPÍTULO III

VALIDACIONES

Artículo 11. Para el caso de los estudiantes de Pregrado, sólo podrán realizar la validación de cursos aquellos que hayan realizado Traslado Interno, Traslado de Plan de Estudios, se hayan presentado por la modalidad de Graduados y Titulados por haber obtenido como mínimo el grado académico de bachiller en la Universidad Católica San Pablo y los estudiantes reingresantes. En el caso de los estudiantes de Postgrado, sólo podrán realizar validación de cursos los estudiantes reingresantes.

Artículo 12. Para los estudiantes de Pregrado y Postgrado, sólo se aceptará la validación de cursos de estudiantes que estén cursando dos carreras o programas académicos de postgrado en forma simultánea en la Universidad Católica San Pablo bajo las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido un promedio ponderado igual o mayor a 14 en el último semestre cursado por el estudiante en la escuela profesional o programa académico de postgrado de donde proceda la validación.
- b) Haber obtenido como promedio final del curso a validar una nota mayor o igual a 14.

Artículo 13. El estudiante no podrá validar cursos que haya convalidado en ingresos anteriores.

Artículo 14. El estudiante que ingrese a un programa Minor de la Universidad Católica San Pablo podrá realizar la validación de cursos de sus ingresos anteriores siempre y cuando exista la equivalencia correspondiente.

CAPÍTULO IV

CONVALIDACIONES CON OTRAS UNIVERSIDADES EN PREGRADO

- Artículo 15.** Sólo podrán realizar convalidación de cursos aquellos estudiantes que hayan ingresado por la modalidad de Traslados Externos, Graduados y Titulados o aquellos estudiantes que hayan completado setenta y dos (72) créditos o más en otra universidad, salvo que exista normativa legal que estipule condiciones específicas sobre la cantidad de créditos a cumplir para la convalidación de cursos.
- Artículo 16.** Para el caso de los estudiantes que estén cursando dos carreras en forma simultánea en la Universidad Católica San Pablo y en otra universidad, sólo podrá presentar el trámite de convalidación por única vez cumpliendo todas las condiciones definidas en el reglamento y en la presente política.
- Artículo 17.** El estudiante que haya convalidado cursos con anterioridad en otra institución no puede convalidarlo nuevamente.
- Artículo 18.** En base al Reglamento de Estudiantes de Pregrado sobre convalidaciones, el estudiante que inicie un proceso de convalidación de cursos, deberá rendir evaluaciones que serán determinadas por la Dirección de la Escuela Profesional quien nominará al profesor o profesores encargados de la elaboración de las evaluaciones y de la calificación de las mismas. El estudiante por excepción quedará exonerado de las evaluaciones si presenta una constancia o certificado que acredite que tiene un promedio ponderado mayor a 15 en su universidad origen.
- Artículo 19.** Para determinar el curso o cursos a evaluar, la Dirección de Escuela Profesional, seguirá el siguiente procedimiento:
- a) Los cursos a convalidar respecto de los cuales se tomará la evaluación serán los que figuren en el último semestre cursado por el recurrente en la universidad de procedencia.
 - b) Si en el último semestre cursado por el recurrente en la universidad de procedencia no hubiera ninguno de los cursos a convalidar, se evaluarán aquellas que figuren en el semestre anterior. Si en este período tampoco hubiera cursos a convalidar se procederá en la forma señalada hasta encontrar el curso o cursos a convalidar.
 - c) Si el recurrente aprueba las evaluaciones de todos los cursos, entonces procederá la convalidación teniendo en consideración las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado y las presentes Disposiciones.

- d) Si el recurrente hubiera desaprobado uno o más cursos de los evaluados, no procederá la convalidación de los mismos.
- e) Si el recurrente hubiera desaprobado todos los cursos evaluados, se evaluarán los que figuren en el semestre inmediatamente anterior hasta haber retrocedido como máximo tres (3) semestres. El proceso de convalidación quedará sin efecto si evaluados los tres (3) semestres, el estudiante no aprobó ninguno de los cursos evaluados.
- f) La nota registrada para la convalidación será la nota obtenida en la evaluación de conocimientos.

Artículo 20. El proceso de convalidación quedará sin efecto si los estudiantes no se presentan a rendir las evaluaciones sin justificación previa presentada a la Dirección de Escuela Profesional, veinticuatro (24) horas antes del día de la evaluación.

Artículo 21. Las convalidaciones se registrarán cuando se obtenga una respuesta positiva de la universidad de origen respecto a la conformidad del certificado de estudios y el estado del estudiante en dicha universidad.

CAPÍTULO V

CONVALIDACIONES DE ALUMNOS DE ESCUELAS DE POSTGRADO DISTINTAS A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO

Artículo 22. Sólo podrán realizar convalidación de cursos aquellos estudiantes que hayan ingresado por la modalidad de Traslados Externos o aquellos estudiantes que hayan completado por lo menos un semestre académico en la otra universidad.

Artículo 23. Para el caso de los estudiantes que estén cursando dos programas académicos de Postgrado en forma simultánea en la Universidad Católica San Pablo y en otra universidad, sólo podrá presentar el trámite de convalidación por única vez cumpliendo todas las condiciones definidas en el reglamento y en la presente disposición.

Artículo 24. El estudiante que haya convalidado cursos con anterioridad de otra institución no puede convalidarlo nuevamente.

Artículo 25. Las convalidaciones se registrarán cuando se obtenga una respuesta positiva de la universidad de origen respecto a la conformidad del certificado de estudios y el estado del estudiante en dicha universidad.

CAPÍTULO VI

CONVALIDACIONES PARA INSTITUCIONES CON CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO

Artículo 26. La Universidad Católica San Pablo podrá realizar la convalidación de cursos con instituciones de Educación Superior siempre y cuando exista un convenio vigente con dicha institución.

Artículo 27. Dichas convalidaciones solo serán de aplicación previa titulación del interesado en su institución educativa de origen.

Artículo 28. Las convalidaciones requerirán solamente la aprobación de la Dirección de la Escuela Profesional si existe en el convenio una tabla de equivalencias con la institución de Educación Superior, en este caso los alumnos quedan exonerados de la presentación de los sílabos de las asignaturas que figuran en la tabla. Para ello las tablas de equivalencias deben formar parte del convenio o ser aprobadas en coordinación con las Direcciones de Departamentos y la Escuela Profesional y deben ser enviadas a Registros Académicos y Archivo Central.

Artículo 29. Para los cursos que no figuren en las tablas de equivalencia, se cumplirán las condiciones definidas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado y en las presentes Disposiciones.

Artículo 30. Los estudiantes que realicen el trámite de convalidación de cursos bajo esta modalidad quedan exonerados de la evaluación de conocimientos.

CAPÍTULO VII

CONVALIDACIONES CON CENTROS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO EN PREGRADO

Artículo 31. La Universidad Católica San Pablo puede convalidar estudios de programas organizados por los Centros de la Universidad Católica San Pablo, previa evaluación del Dirección de Pregrado y por la Dirección de Departamento en el que se convalidarán.

Artículo 32. La Dirección de Escuela deberá informar a Registros Académicos y Archivo Central sobre estas convalidaciones con la aprobación de la Dirección de Pregrado y Dirección de Departamento.

Artículo 33. El encargado del programa deberá enviar a Registros Académicos y Archivo Central, el registro de las notas del programa para que se realice el registro de las convalidaciones siempre y cuando se cumplan las condiciones definidas en el presente documento. Dichas convalidaciones serán aprobadas sólo por Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO VIII

CONVALIDACIONES CON DIPLOMADOS DE POSTGRADO EN POSTGRADO

Artículo 34. La Universidad Católica San Pablo puede convalidar estudios de diplomados de postgrado organizados por la Dirección de la Escuela de Postgrado, previa evaluación de la Coordinación del Programa Académico de Postgrado, la Dirección del Departamento en el que se convalidarán y la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 35. La Coordinación del Programa Académico de Postgrado deberá informar a Registros Académicos y Archivo Central sobre estas convalidaciones con la aprobación de la Dirección de la Escuela de Postgrado y de la Dirección de Departamento.

Artículo 36. Registros Académicos y Archivo Central verificará el registro de las notas del diplomado de postgrado para que se realice el registro de las convalidaciones siempre y cuando se cumplan las condiciones definidas en las Normas Académicas de las presentes Disposiciones. Dichas convalidaciones serán aprobadas sólo por Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO IX

CONVALIDACIONES DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL EN PREGRADO Y POSTGRADO

- Artículo 37.** Los estudiantes que participen del programa de Movilidad Estudiantil podrán realizar la convalidación de cursos siempre y cuando Registros Académicos y Archivo Central tenga el Acta de Propuesta de Convalidación aprobada por la Dirección de la Escuela Profesional o Coordinación del Programa Académico de Postgrado junto con la evaluación de los sílabos de los cursos que llevará en la universidad de destino realizada por el docente.
- Artículo 38.** Para la convalidación de cursos, se deberá verificar las condiciones definidas en el Reglamento de Estudiantes, Reglamento de Programas de Maestrías y Doctorados sobre convalidaciones y en las presentes Disposiciones.
- Artículo 39.** Los estudiantes de Pregrado que realicen el trámite de convalidación de cursos bajo esta modalidad quedan exonerados de la evaluación de conocimientos.
- Artículo 40.** Las convalidaciones requerirán solamente la aprobación de la Dirección de la Escuela Profesional o la Coordinación del Programa Académico de Postgrado si existe una tabla de equivalencias con la universidad de destino. Para ello las tablas de equivalencias deben ser aprobadas en coordinación con la Dirección de Departamentos y la Dirección de la Escuela Profesional o la Coordinación del Programa Académico de Postgrado y deben ser enviadas a Registros Académicos y Archivo Central.
- Artículo 41.** Para el registro de la convalidación, la Dirección de Relaciones Internacionales deberá enviar los sílabos visados originales y el certificado de estudios original por correo electrónico a Registros Académicos y Archivo Central. Además, el estudiante no debe registrar deuda ni pendientes con la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación.
- Artículo 42.** Para el caso de los alumnos de Pregrado, en el que existan casos de cursos que no cumplan con las condiciones de convalidación de cursos, el estudiante podrá solicitar créditos extracurriculares por dichos cursos de acuerdo a Disposiciones Particulares sobre Créditos de Formación por Actividades Extracurriculares, en la Dirección de Escuela, donde deberá presentar una copia del certificado de estudios y el sílabo visado del curso que le proporcionará Registros Académicos y Archivo Central.

Creado	11 de septiembre de 2020 Res. 049.2020.UCSP
Versión	1ra Versión